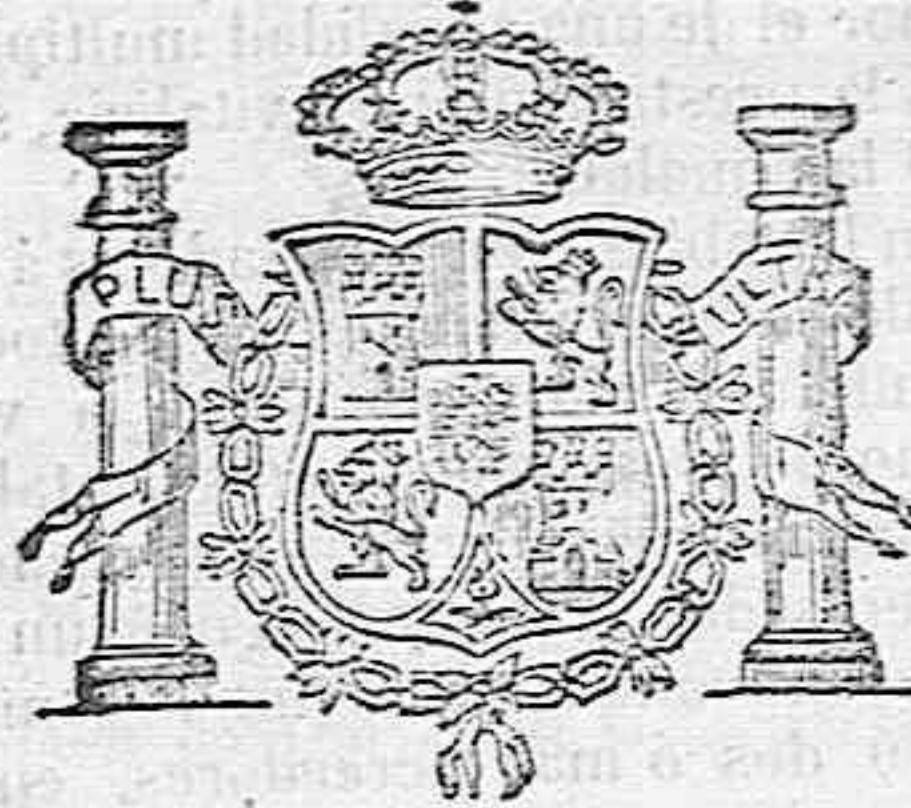


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaciones de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pesos.	Onzas.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 27 de Febrero de 1881.)
MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Exmo. Sr.: Siendo de la mayor importancia conseguir que se vayan nivelando los contingentes llamados al servicio activo, que las Cajas de recluta se encuentren desahogadas cuando se verifique el ingreso del correspondiente al año actual, y los batallones de depósito en condiciones de recibir á todos los que no deban ser incorporados á las filas, se hace indispensable dar destino á los individuos á quienes ha correspondido por suerte servir en Ultramar que están pendientes de embarque, así como tambien distribuir equitativamente el excesivo número de hombres procedentes del llamamiento de 1880 que el arma de infantería tiene aún con licencia ilimitada, incorporando unos y otros á las filas para ordenar pasen á sus hogares y situación dicha los del contingente de 1878. A fin de obtener ambos resaltados, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1º Todos los cuerpos del Ejército prepararán desde luego los trabajos consiguientes con objeto de poder expedir licencia ilimitada á los individuos del llamamiento de 1878 que no tengan impedimento legal para que pasen á dicha situación, del 15 al 30 de Marzo próximo.

2º El dia 1º del mes siguiente á dicha fecha, todos los individuos del contingente de 1880 y anteriores, sorteados para Ultramar y que se hallen pendientes de embarque, incluyese aquellos que estaban mandado lo suspendiesen como comprendidos en la Real orden de 23 de Julio de 1879, y tambien los destinados al Ejército de la Península pertenecientes al mismo llamamiento que se hallen con licencia ilimitada, pasarán la revista de Comisario ante el de Guerra ó Autoridad á quien corresponda, y provistos de justificante que así lo acredite, se dirigirán los des-

tinados por sorteo á Ultramar, y al arma de infantería, á la capital de la provincia, presentándose en la Caja de recluta. Los que ya se hayan elegido para caballería, artillería e ingenieros marcharán directamente á sus cuerpos. Solo permanecerán en sus hogares, hasta que sean llamados, los que están pendientes de embarque para Ultramar por haber cambiado de situación ó haber sustituido á otros á quienes les hubiese correspondido, y los que figuren como voluntarios para servir en aquellos dominios.

3º Verificada en las Cajas de recluta la concentración de los sorteados para Ultramar y de los que el arma de infantería tiene con licencia ilimitada pertenecientes al último llamamiento, se procederá á su distribución en la forma siguiente:

1º Los receptores de los batallones de infantería de Marina tomarán 3.000 hombres, cuya distribución por Cajas de recluta detalla el estado núm 1; debiendo ser elegidos precisamente de entre aquéllos á quienes corresponde por suerte servir en Ultramar, evitándose de este modo que individuo alguno que haya resultado libre de servir en aquellos Ejércitos se vea obligado á pasar á ellos por haber sido destinado á Marina.

2º Las armas de caballería, artillería e ingenieros recibirán despues, para reemplazar á los soldados de 1878 que marchen con licencia ilimitada y cubrir las bajas naturales, el número de hombres expresado en el estado núm. 2, y en la proporción que en él se indica; debiendo ser elegidos entre los que resten de los destinados a Ultramar después de terminada la saca los batallones de Marina, y los de licencia ilimitada que tiene el arma de infantería pertenecientes al llamamiento del año último, tomando uno artillería, uno ingenieros y uno caballería; al terminar su saca el cuerpo de ingenieros, continuarán alternando artillería y caballería, y despues que aquella complete su cupo, elegirá ésta los hombres que la faltén, debiendo todas completar precisamente el número que se las asigna; y si llega el caso de no haber estaturas tan aventajadas como seria de desechar, tomarán los más aptos entre los que haya. Los telegrafistas, herradores, guarnicioneros, herreros, cerrajeros, etc., se destinarán con preferencia á donde sus servicios son de más utilidad, segun se detalló al distribuir el llamamiento de 1880.

4º Hecho así el reparto, las partidas receptoras indicadas, así como las de infantería, marcharán utilizando las vías ferreas ó marítimas por cuenta del Estado á incorporarse á sus cuerpos con el número de hombres que necesiten para completar la fuerza asignada en presupuesto, segun las órdenes que al efecto hayan recibido de sus respectivos Jefes, y á los restantes les expedirán licencia ilimitada, debiendo ser los primeros llamados a cubrir las bajas que ocurran. A los que se incorporen á cuerpo, se les reclamará y abonará el haber del mes con el justificante á que hace referencia el art. 2º, y los socorros que á cuenta del mismo se te faciliten deberán, á fin de evitar abusos, ser anotados en el pase. A todos los individuos hasta su destino á cuerpo, y á los que desde las Cajas regresen á sus hogares con licencia ilimitada, hasta que lleguen a ellos, se les socorrerá á razón de 0'50 pesetas y racion de pan, calegiendo respecto á los últimos los socorros que

prudencialmente se conceptúe necesitan para su regreso; debiendo anotar en el justificante todos los que reciban con intervención del Comisario respectivo, quedando dicho documento en poder del Jefe de la Caja de recluta para hacer la oportuna reclamación en el primer extracto, lo que verificará con aplicación á la nota del cap. IV, art. 3º, *Reclutamiento del Ejército*.

3º Los cuerpos de artillería, caballería e ingenieros llamarán á las filas todos los individuos de 1880 que tengan con licencia ilimitada; previniéndoles que, segun se ordena en el art. 2º de esta Real orden, el dia 1º de Abril cuiden de pasar la revista de Comisario, poniéndose en seguida en marcha, provistos del justificante de que se ha hecho mérito. Los Jefes tendrán muy presente el número de estos que deban incorporarse para dar las instrucciones convenientes á los de las partidas receptoras, evitando así que ingresen en activo más hombres del número asignado en presupuesto.

6º Los individuos destinados por sorteo á Ultramar, que por efecto de esta disposición sean alta en el Ejército de la Península, ha de entenderse que es sin perjuicio de que si se considerase necesario su embarque en el tiempo que son responsables á su primera suerte, con arreglo al art. 103 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, serán baja en sus cuerpos y alta en los depósitos de embarque más inmediatos, segun se dispuso para los destinados á las armas de artillería y caballería en Real orden circular de 24 de Setiembre de 1880. El destino de los 3.000 que ingresen en los batallones de Marina será definitivo.

7º Los cuerpos de Administración y Sanidad militar cubrirán las bajas que les resalten despues de dar licencia ilimitada a los individuos de 1878 con individuos ya instruidos en la forma que está prevenida, y los cuerpos de que estos procedan cubrirán las suyas con otros de los concentrados á que hace referencia el art. 3º.

8º Los Directores generales de las armas procurarán en cuanto sea posible, que los individuos que ingresen en el servicio con arreglo á esta Real orden sean destinados á los cuerpos que se hallen más próximos á las Cajas de donde los reciban á fin de ir consiguiendo la localización hasta donde sea posible, y alguna economía siempre que se trate de incorporar e licenciar contingentes; debiendo en lo sucesivo ajustar el estado de fuerza que mensualmente remiten á este Ministerio al modelo adjunto, número 3, procurando la exactitud y que la clasificación del respaldo pueda en cualquier momento responder á las necesidades del servicio.

9º Los Directores de las armas, Capitanes generales de los distritos y Gobernadores militares de las provincias secundarán con su acostumbrado celo el más exacto cumplimiento de esta Real orden, á lo que contribuirán tambien dentro del círculo de sus atribuciones, los Jefes y Oficiales de los batallones de reserva y depósitos, la Guardia Civil y las Autoridades civiles, procurando todos contribuir á zanjar las dudas y dificultades que puedan presentarse en la mejor armonía, y mirando siempre por el bien del servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.

miento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1881.
CAMPOS. = Señor.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (1)

Art. 478. Si no se presentare la demanda ordinaria dentro de los dos años siguientes al acto de conciliación, no producirá efecto alguno este acto, y deberá intentarse de nuevo antes de promover el juicio.

Art. 479. Tampoco producirá el efecto de interrumpir la prescripción, si no se promoviere el correspondiente juicio dentro de los dos meses siguientes al acto de conciliación sin avenencia.

Art. 480. Los Jueces municipales remitirán á los de primera instancia de sus respectivos partidos, para que se archiven en ellos, relaciones semestrales de los actos de conciliación convenidos.

TÍTULO II.

DÉ LOS JUICIOS DECLARATIVOS.

Art. 481. Toda contienda judicial entre partes, que no tenga señalada en esta ley tramitación especial, será ventilada y decidida en el juicio ordinario declarativo que corresponda.

Art. 482. Pertenecen á esta clase de juicios:

- 1.º El juicio ordinario de mayor cuantía.
- 2.º El de menor cuantía.
- 3.º El juicio verbal.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones comunes á los juicios declarativos.

SECCION PRIMERA.

Reglas para determinar el juicio correspondiente.

Art. 483. Se decidirán en juicio ordinario de mayor cuantía:

- 1.º Las demandas cuyo interés excede de 1.500 pesetas.
- 2.º Las demandas cuya cuantía sea inestimable, ó no pueda determinarse por las reglas que se establecen en el art. 489.

3.º Las relativas á derechos políticos ú honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiación, paternidad, interdicción y demás que versen sobre el estado civil y condición de las personas.

Art. 484. Se decidirán en juicio de menor cuantía, las demandas ordinarias cuyo interés pase de 250 pesetas y no excede de 1.500.

Art. 485. Lo dispuesto en los dos artículos que preceden, se entenderá sin perjuicio de lo establecido para los juicios ejecutivos.

Art. 486. Toda cuestión entre partes, cuyo interés no excede de 250 pesetas, se decidirá en juicio verbal.

Art. 487. Toda contestación entre partes, antes ó después de deducida en juicio, y cualquiera que sea su estado, puede someterse al juicio arbitral ó al de amigables componedores por voluntad de todos los interesados, si tienen aptitud legal para contraer este compromiso.

Se exceptúan de esta regla, y no pueden someterse á la decisión de árbitros ni á la de amigables componedores:

1.º Las demandas á que se refiere el núm. 3.º del artículo 483.

2.º Las cuestiones en que, con arreglo á las leyes, debe intervenir el Ministerio fiscal.

Art. 488. Las demandas de tercería y todas las demás que siendo incidentales ó consecuencia de otro juicio, deban ventilarse en la vía ordinaria, se sustanciarán por los trámites establecidos para el juicio declarativo que corresponda, según la naturaleza ó cuantía de la cosa litigiosa.

Si esta no excediere de 250 pesetas, y la demanda fuere incidental de un juicio del que conozca el Juez de primera instancia, decidirá este la reclamación en juicio verbal, sin ulterior recurso.

Art. 489. El valor de las demandas, para determinar por él la clase de juicio declarativo en que hayan de ventilarse, se calculará por las reglas siguientes:

(1) Véase el Boletín anterior.

2
1.º En los juicios penitarios sobre el derecho de exigir prestaciones anuales perpetuas, se calculará el valor por el de una anualidad multiplicada por 25.

2.º Si la prestación fuere vitalicia, se multiplicará por 10 la anualidad.

3.º En las obligaciones pagaderas á plazos diversos, se calculará el valor por el de toda la obligación, cuando el juicio verse sobre la validez del título mismo de la obligación en su totalidad.

4.º Cuando varios créditos pertenezcan á diversos interesados, y procedieren de un mismo título de obligación contra un deudor común, si cada acreedor, ó dos ó más acreedores, entablaren por separado su demanda para que se les pague lo que corresponda, se calculará como valor, para determinar la clase de juicio, la cantidad á que ascienda la reclamación.

5.º En las demandas sobre servidumbres, se calculará su cuantía por el precio de adquisición de las más simples servidumbres, si constare.

6.º En las acciones reales ó mixtas, se calculará el valor de la cosa inmueble ó litigiosa por el que conste en la escritura más moderna de su enajenación.

Cuando se demande con los bienes las rentas que hayan producido, se acumularán estas al valor de aquellos.

7.º En las demandas que comprendieren muchos créditos contra el mismo deudor, se calculará su cuantía por el de todos los créditos reunidos.

8.º En los pleitos sobre pago de créditos con intereses ó frutos, si en la demanda se pidieren con el principal los vencidos y no pagados, se sumarán aquel y estos para determinar la cuantía.

Se tendrá por cierta y líquida la cuantía de los frutos, cuando el actor expresare en la demanda su importe anual y el tiempo que haya transcurrido sin pagarse.

Si el importe de los intereses ó frutos no fuere cierto y líquido, se prescindirá de él, no tomando en cuenta más que el principal.

9.º La disposición de la regla precedente es aplicable al caso en que se pidan en la demanda con el principal los perjuicios.

10. Para la fijación del valor de la demanda no se tomarán en cuenta los frutos ó intereses por correr, sino los vencidos.

Art. 490. En toda demanda se fijará con precisión la cuantía objeto del pleito conforme á las reglas establecidas en el artículo anterior, y cuando no pueda determinarse por ellas, se expresará en la misma demanda la clase de juicio en que haya de ventilarse.

Art. 491. El Juez de primera instancia dará al juicio la tramitación que corresponda conforme á lo solicitado por el actor, á no ser que se crea incompetente por razón de la cuantía litigiosa, en cuyo caso lo declarará así por medio de auto, previniendo al actor que use de su derecho ante el Juez competente.

Este auto será apelable en ambos efectos.

Art. 492. En los juicios de mayor y de menor cuantía, cuando no se conforme el demandado con el valor dado á la cosa litigiosa ó con la clase de juicio propuesto por el actor, lo expondrá por escrito al Juzgado dentro de los primeros cuatro días del término concedido para contestar la demanda, acompañando en su caso los documentos en que funde su pretensión.

Dicho término de cuatro días será improrrogable.

Art. 493. Presentado dicho escrito, el Juez convocará á las partes á una comparecencia, señalando día y hora en que haya de celebrarse dentro de los seis días siguientes, para que se pongan de acuerdo sobre la clase de juicio que haya de seguirse.

Si no se pusieren de acuerdo, y la diferencia consistiere en que por no existir los datos expresados en las reglas del artículo 489, cada parte estimare de distinto modo el valor de la demanda, elegirán en el mismo acto un perito que lo aprecie, ó uno cada parte, y el Juez un tercero que dirima la discordia, si la hubiere.

El resultado de la comparecencia, á la que podrán concurrir en su caso los Abogados de las partes, se consignará sucesivamente en un acta que firmarán los concurrentes con el Juez y el actuario.

Art. 494. Cuando las partes no se pongan de acuerdo sobre la clase de juicio que haya de seguirse, el Juez, dentro de los dos días siguientes al de la comparecencia, ó al de la declaración de los perito-

tos en su caso, decidirá, por medio de auto, si estime procedente.

Art. 495. Contra el auto declarando que el juicio de mayor cuantía no se dará reclamará so alguno.

Contra el en que se declare ser de menor cuantía sólo se dará el recurso de nulidad.

Este recurso deberá interponerse á la vez de apelación de la sentencia que decide el juicio, pero será necesario prepararlo manifestando dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, el propósito de utilizar a su tiempo el recurso de nulidad.

Si se declara que debe ventilarse la demanda verbal ante el Juez en su calidad de juez de primera instancia, el Juez de primera instancia podrá declararla nula en ambos efectos.

Art. 496. Cuando en los juicios verbales haga re duda sobre la cuantía litigiosa, la decidirá el Juez municipal oyendo á las partes en el mismo acto la comparecencia para el juicio.

Contra su fallo declarándose competente no representará apelación; pero si se interpusiere de la sentencia definitiva, podrá el Juez de primera instancia declarar la nulidad del juicio si resultare ser éste mayor de 250 pesetas.

Contra el auto en que el Juez municipal declara no ser de su competencia la cuantía ó materia, el Juez de primera instancia, en amparado efectos para ante el Juez de primera instancia. El partido.

SECCION SEGUNDA.

Diligencias preliminares.

Art. 497. Todo juicio podrá prepararse:

1.º Pidiendo declaración jurada el que prete haber demandado, á aquel contra quien se propone dirigir la demanda acerca de algún hecho relativo á la personalidad de este, y sin cuyo conocimiento no pueda entrarse en el juicio.

2.º Pidiendo la exhibición de la cosa mueble que, en su caso, haya de ser objeto de la acción ó real ó mixta que trate de entablar contra el que tiene la cosa en su poder.

3.º Pidiendo el que se crea heredero, coheredero ó legatario la exhibición del testamento, codicilo un ó memoria testamentaria del causante de la herencia ó legado.

4.º Pidiendo el comprador al vendedor ó el vendedor al comprador, en el caso de evicción, la exhibición de títulos ó otros documentos que se refieran á la cosa vendida.

5.º Pidiendo un socio ó comunero la presentación de los documentos y cuentas de la sociedad que comunidad al consocio ó condeño que los tenga en su poder, en los casos en que proceda con arreglo a la derecho.

El Juez accederá en cualquiera de estos casos a la pretensión, si estimare justa la causa en que se funde. No estando comprendida en ellos, la rechazará de oficio.

La providencia denegando la pretensión será apelable en ambos efectos.

Art. 498. En el caso primero del artículo anterior se procederá en la forma preventiva para la confesión en juicio, hasta obtener en su caso la declaración de confeso.

Art. 499. En el caso 2.º del art. 497, si exhibida la cosa mueble, el actor manifestare ser la misma que se propone demandar, se reseñará en los autos por diligencia del actuario, y se dejará en poder del exhibente, previniéndole que la conserve en el mismo estado hasta la resolución del pleito.

También podrá decretarse, á instancia del actor, que el depósito de dicha cosa mueble, si concurren los mismos requisitos exigidos por el art. 1.400 para que pueda ser decretado el embargo preventivo. Este depósito será de cuenta y riesgo del que lo pide, y de derecho quedará sin efecto, con indemnización de perjuicios, si aquél no entabla su demanda dentro de los 30 días siguientes.

Quedará igualmente sin efecto la preventiva ordenada en el párrafo primero de este artículo, si no se interpusiere la demanda dentro de dicho término.

Art. 500. En el caso 3.º del art. 497, no estará obligado á la exhibición del documento el que designe en el acto de ser requerido el protocolo ó archivo donde se halle el original.

Art. 501. El que se niegue, sin justa causa, á la exhibición de que tratan los casos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del art. 497, será responsable de los daños y per-

que se origine al actor, el cual podrá reclamar juntamente con la demanda principal. Si el requerido se opusiere á la exhibición, se le reclamará y decidirá su oposición por los trámites establecidos para los incidentes.

Art. 302. Fuera de los casos expresados en el art. 307, no podrá el que pretenda demandar, pedir diligencias, informaciones de testigos, ni ninguna diligencia de prueba, salvo cuando por edad o salud de algún testigo, peligro inminente de su vida ó proximidad de una ausencia á punto con el que sean difíciles ó tardías las comunicaciones, ó motivo poderozo, pueda exponerse el actor á perder su derecho por falta de justificación, en cuyo caso podrá pedir, y el Juez decretará, que sea examinado el testigo o testigos que estén en las circunstancias referidas, verificándose su examen del modo que se previene en los artículos respectivos de esta legislación.

Estas diligencias se unirán á los autos luego que se presente la demanda.

SECCION TERCERA.

De la presentación de documentos.

Art. 303. A toda demanda ó contestación deberá acompañarse necesariamente:

1º El poder que acredite la personalidad del demandador, siempre que este intervenga.

2º El documento ó documentos que acrediten el carácter con que el litigante se presente en juicio, el caso de tener representación legal de alguna persona ó corporación, ó cuando el derecho que responde provenga de habersele otro transmitido por referencia, ó por cualquier otro título.

3º La certificación del acto de conciliación, ó haberse intentado sin efecto, en los casos en que sea requisito indispensable para entrar en el juicio.

Art. 304. También deberá acompañarse á toda demanda ó contestación el documento ó documentos que la parte interesada funde su derecho.

Si no los tuviere á su disposición, designará el accionario ó lugar en que se encuentren los originales. Se entenderá que el actor tiene á su disposición documentos, y deberá acompañarlos precisamente la demanda, siempre que existan los originales, codicil, un protocolo ó archivo público del que pueda heredárse y obtener copias fehacientes de ellos.

Art. 305. La presentación de documentos de acuerdo con el artículo anterior, cuando sean públicos, la exhibición hacerse por copia simple si el interesado manifiesta que carece de otra fehaciente; pero no proclara aquella ningún efecto, si durante el término de prueba no se llevare á los autos una copia del documento con los requisitos necesarios para que tenga fe en juicio.

Art. 306. Despues de la demanda y de la contestación, no se admitirán al actor ni al demandado otros documentos que los que se presenten en alguno de los casos siguientes:

1º Ser de fecha posterior á dichos escritos.

2º Los anteriores respecto de los cuales jure la parte que los presente no haber tenido antes conocimiento de su existencia.

3º Los que no haya sido posible adquirir con la anterioridad por causas que no sean imputables á la parte interesada, siempre que se haya hecho oportunamente la designación expresada en el párrafo anterior del art. 304.

Art. 307. No se admitirá documento alguno en despues de la citación para sentencia. El Juez repetirá en forma de oficio los que se presenten, mandando devolverlos á la parte sin ulterior recurso.

Esto se entenderá sin perjuicio de la facultad del actor de para mejor proveer concede á los Jueces y Tribunales el artículo 340.

Art. 308. De todo documento que se presente deposito despues del término de prueba, se dará traslado á otra parte para que dentro de seis días improrrogablemente manifieste si reconoce como legítimo, eficaz y admisible el documento, ó las razones que tenga para impugnarlo.

Esta manifestación se hará por medio de otros óculos, si los escritos de conclusión, cuando el estado de los autos lo permita.

Para evacuar dicho traslado, sólo se entregará el documento original á la parte ó partes contrarias, que de en el caso de que por exceder de 25 pliegos no se acompañe copia. Si se acompañaren tantas copias del documento cuantas sean las otras partes, será co-
mún y simultáneo para todas el término del traslado.

Art. 309. La parte que deje pasar los seis días

sin evacuar dicho traslado se entenderá que reconoce la eficacia en juicio del documento.

Art. 310. Dentro de los tres días siguientes á la entrega de la copia del escrito de impugnación, la parte que hubiere presentado el documento podrá contestar brevemente lo que á su derecho convenga.

Trascurrido dicho término, no se admitirá escrito alguno sobre este punto.

Art. 311. Cuando sea público el documento y se impugnare su autenticidad, ó alguna de las partes dudare de la exactitud de la copia, se procederá á su cotejo con citación contraria, en la forma que previene el art. 309.

En este caso, si la certificación ó testimonio no contiene todo el documento á que se refiera, se adicionarán los particulares que designen las partes en el acto mismo del cotejo.

Art. 312. Si fuere privado el documento, se tendrá por válido y eficaz cuando la parte á quien pertenezca lo reconozca como legítimo.

Se tendrá por hecho este reconocimiento si no lo impugna expresamente, ó deja pasar los seis días sin evacuar el traslado.

Cuando no reconozca la firma ó impugne la legitimidad del documento, se procederá al cotejo de letras en la forma prevenida en los artículos 606 y siguientes.

Art. 313. Cuando la impugnación se refiera á la admisión del documento por no hallarse en ninguno de los casos expresados en el art. 306, el Juez reservará para la sentencia definitiva la resolución de lo que estime procedente.

Art. 314. En el caso de que sosteniendo una de las partes la falsedad de un documento que pueda ser de influencia notoria en el pleito, entablare la acción criminal en descubrimiento del delito y de su autor, se suspenderá el pleito en el estado en que se halle hasta que recaiga ejecutoria en la causa criminal.

Se decretará dicha suspensión luego que la parte interesada acredite haber sido admitida la querella.

Contra esta providencia no se dará recurso alguno.

SECCION CUARTA.

Copias de los escritos y documentos, y su objeto.

Art. 315. A todo escrito que se presente en los juicios declarativos se acompañarán tantas copias literales del mismo en papel común, cuantas sean las otras partes litigantes, cuyas copias suscribirán, respondiendo de su exactitud, el Procurador, ó la parte en su caso.

Para este efecto se considerarán como una sola parte los que litiguen unidos y bajo una misma dirección.

Se exceptúan de dicha prescripción los escritos expresados en el núm. 3º del art. 10.

Art. 316. En la propia forma se acompañarán tantas copias de cada documento que se presente cuantas sean las otras partes litigantes.

Cuando algun documento excede de 25 pliegos, no será obligatoria la presentación de copias del mismo; pero se admitirán si se acompañaren.

Art. 317. Las copias de los escritos y documentos se entregarán á la parte ó partes contrarias al notificarles la providencia que haya recaído en el escrito respectivo, ó al hacerles la citación ó emplazamiento que proceda.

Art. 318. La omisión de las copias no será motivo para dejar de admitir los escritos y documentos que se presenten en tiempo oportuno. En este caso el Juez señalará, sin ulterior recurso, el plazo improrrogable que, atendida la extensión del escrito y documentos, estime necesario para extender las copias; y si no se presentasen en dicho plazo, las librará el actuario á costa del Procurador ó de la parte, si este no interviniere, que haya dejado de presentarlas.

Se exceptúan de esta disposición los escritos de demanda, los cuales no serán admitidos si no se acompañan las copias del escrito y documentos.

Art. 319. Los autos originales se conservarán en la Escrivandería, donde podrán examinarlos las partes ó sus defensores durante las horas de despacho, siempre que les convenga, sin que por esta exhibición devenga derechos el actuario.

Sólo se comunicarán ó entregaran los autos originales á las partes en los casos expresamente determinados en esta ley.

Art. 320. Los trasladados se evacuarán, y las demás pretensiones se deducirán, en vista de las co-

pias de los escritos, documentos y providencias que cada parte conservará en su poder.

En el caso de que por exceder de 25 pliegos algún documento no se haya presentado copia del mismo, se entregará el original á la parte contraria para el efecto de evacuar el traslado, uniéndolo después á los autos.

Art. 321. Trascurrido el término señalado á una parte para el traslado, actuación ó diligencia sin haberlo evacuado, y en su caso la prórroga que se hubiere otorgado, á instancia de la contraria, se dará á los autos el curso que corresponda.

Se admitirá, sin embargo, el escrito que proceda, y producirá sus efectos legales si se presentare dentro del día en que se notifique aquella providencia. No será admisible después; y teniendo por firme dicha providencia, seguirá adelante la sustanciación de los autos según su estado.

Art. 322. En el caso de haberse entregado á las partes algún documento, si no fuere devuelto dentro del término correspondiente, se empleará el procedimiento establecido para la recogida de autos en el art. 308.

Art. 323. Con exclusión de lo ordenado en el art. 314, las disposiciones de esta sección y de la precedente no son aplicables al juicio verbal, el cual se regirá por sus disposiciones especiales.

CAPITULO II.

Del juicio ordinario de mayor cuantía.

SECCION PRIMERA.

De la demanda y emplazamiento.

Art. 324. El juicio ordinario principiará por demanda, en la cual, expuestos sucintamente y numerados los hechos y los fundamentos de derecho, se fijará con claridad y precision lo que se pide, y la persona contra quien se proponga la demanda.

Tambien se expresará la clase de acción que se ejercite, cuando por ella haya de determinarse la competencia.

Art. 325. Presentada la demanda con las copias prevenidas, se conferirá traslado de ella á la persona ó personas contra quienes se proponga, y se las emplazará para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

Art. 326. Cuando el que haya de ser emplazado no resida en el lugar del juicio, el Juez podrá aumentar el término del emplazamiento, concediéndole para comparecer el que estime necesario, atendidas las distancias y medios de comunicación, sin que el aumento pueda exceder de un dia por cada 30 kilómetros de distancia.

Art. 327. Trascurrido el término del emplazamiento sin haber comparecido el demandado, citado en su persona ó en la del pariente más cercano ó familiar que hubiere sido hallado en su domicilio, y acusada una rebeldía, se dará por contestada la demanda. Hecha saber esta providencia, se seguirán los autos en rebeldía, haciendo las demás notificaciones que ocurrían en los estrados del Juzgado.

Art. 328. Si se hubiere hecho el emplazamiento entregando la cédula á criados ó vecinos, ó por medio de edictos, acusada la rebeldía por no haber comparecido el demandado, si tampoco fuere hallado en su domicilio, se le hará un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándose para que comparezca la mitad del término antes fijado.

Si trascurriese este segundo término sin comparecer, se le declarará en rebeldía, y se dará por contestada la demanda á instancia del actor, notificándose en los estrados esta providencia y las demás que recayeren.

Art. 329. Cuando los demandados fueren varios, el término para comparecer á contestar comenzará á correr y contarse, respecto á todos, el dia siguiente al en que el último hubiere sido emplazado.

Hasta que trascurra este término no se podrá acusar la rebeldía á ninguno de ellos, y se verificará en un solo escrito respecto á todos los que se hallen en este caso.

(Se continuará.)

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 31 del último mes, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

Se hallan vacantes en los Institutos de Valencia y Reus la cátedra de Geografía é Historia, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas en el primero, y de 2.000 y 300 de gratificación en el segundo, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1873. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras o tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.^o del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifiquen sin más que este aviso.

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 3 de Febrero de 1881.—El Vicerrector, P. I., Clemente Ibarra.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

El Alcalde del pueblo de esta provincia en que se halte residiendo Doña Juana Rubio Lería, natural de esta ciudad, viuda de D. Simón Laina y Fernández, y madre del Teniente que fué del regimiento infantería de la Reina en el ejército de Cuba D. Saturnino Laina y Rubio, se servirá ponerlo en conocimiento de este Gobierno para enterarla de un asunto que la interesa.

Soria, 6 de Marzo de 1881.—El Brigadier Gobernador militar, Armijo.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.—PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Ruego á los Sres. Alcaldes se dignen dar aviso á los Sres. Párrocos y Jueces municipales para que cobren en la oficina de mi cargo sus derechos por las papeletas de movimiento de población de 1876.

Para que no haya dudas repetiré algunas advertencias.

En el *Boletín oficial* de 13 de Agosto de 1877 se publicó la Real orden en virtud de la cual se abonan cuatro céntimos de peseta por cada extracto; por consiguiente, cada interesado puede saber exactamente la cantidad que le corresponde, contando el número de partidas ó inscripciones de 1876 en sus libros respectivos. Sabiendo esto, puede formarse el recibo como se indica en la circular del *Boletín oficial* de 28 de Febrero último, la cual se debe leer para no omitir ninguno de los detalles que en la misma se mencionan. No puede hacerse el pago sin las firmas del Párroco ó del Juez, sin los sellos de la parroquia ó Juzgado, sin presentar la cédula personal de aquellos, y sin la autorización ó parte si se cobra por otra persona.

Cada parroquia ó Juzgado cobra lo que les corresponda aunque se hayan ausentado ó muerto las personas que desempeñaban los cargos cuando se hicieron los extractos.

En atención á las largas distancias de muchos pueblos se prorroga la terminación del pago hasta el día 20 del actual, en cuya fecha se cierra en absoluto.

Los Párrocos que tengan diferentes parroquias formarán un recibo para cada una, es decir, que no se pueden englobar partidas, puesto que los recibos justificantes se numerarán por su orden.

El sello propio de cada parroquia es el que ha de justificar el recibo correspondiente.

Soria, 7 de Marzo de 1881.—El Jefe de trabajos estadísticos, Manuel Navarro Murillo.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE SORIA.

Don José María Ortiz de Pinedo, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública y Presidente de la Comisión de Evaluación de esta capital.

Hago saber: Que sin perjuicio de continuar los trabajos de rectificación del actual amillaramiento de esta capital, conforme á las prescripciones del reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1878, e independientemente de ellos, es llegado el momento de proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1881 á 1882; para lo cual se hace preciso que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas, los de toda clase de ganados, y los colonos ó arrendatarios que por cualquier causa hayan tenido variación en la riqueza, para los efectos la derrama general, presenten en la Secretaría de esta Comisión, establecida en el piso entresuelo del edificio que ocupan las demás oficinas de Hacienda, antes del dia 1.^o de Abril próximo declaraciones de las altas y bajas que les ocurrían; pasado cuyo plazo no serán admitidas, arrostrando por consecuencia los perjuicios que pueda irrogárselas.

Soria, 4 de Marzo de 1881.—José María Ortiz de Pinedo.

SECCIÓN SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Con arreglo al art. 3.^o del reglamento de 10 de Abril de 1881, en la 1.^a quincena del mes de Mayo próximo se celebrarán exámenes de Secretarios y suplentes de Juzgados municipales.

Los que aspiren á obtener el certificado que expresa el art. 11 del citado reglamento, y los que no estando comprendidos en los números 1.^o ó 2.^o de la Real orden de 18 de Abril de 1872, (*Gaceta* del 24) ejerzan en la actualidad el cargo de Secretario de Juzgado municipal, careciendo de alguna de las condiciones á que dà preferencia la de 5 de Enero de 1879, (*Gaceta* del 13) podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, dentro de los últimos 20 días del mes anterior al en que han de tener efecto los mencionados exámenes.

Burgos, 5 de Marzo de 1881.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andréu.

Debiendo celebrarse en la 2.^a quincena del mes de Mayo los exámenes ordinarios de aspirantes á Procuradores, según dispone el reglamento de 16 de Noviembre de 1871, se anuncia al público por medio del presente *Boletín*, á fin de que las personas que deseen presentarse á los mismos para proveerse del correspondiente título, lo veássiqué dentro de los 15 primeros días del próximo Abril, acompañando sus solicitudes documentadas en la forma prescrita por los artículos 3.^o y siguientes de dicho reglamento, dirigiéndolas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría.

Burgos, 5 de Marzo de 1881.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andréu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.^a instancia de Soria.

Don Pedro Moreno Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de costas impuestas á Carlos Gomez y Gomez, vecino de Villaciervos, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre hurto de una res lanar á Rafael Gomez, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la segunda subasta de los bienes embargados á aquél, los cuales con su retasa á continuación se expresan:

Bienes muebles.

Una capa vieja, retasada en 34 céntimos.

Unas alfombras, en 34 id.

Un chaleco, en 17 id.

Unos zahones de pellejo viejo, en 17 id.

Unas belotoras de arado, en 67 id.

Un jubón de paño, malo, en 67 id.

Una saya de id. id., en 67 id.

Otra saya de id. id., en 67 id.

Una camisa de mujer, en mal uso, en 1

Otra de hombre, en 1 peseta 17 centimos.

Otra id. de mujer, en 67 céntimos.

Una mantilla y dos pañuelos de niños, en 1

Un arado con reja en mal estado, en 1

Una hacha pequeña, en 34 céntimos.

Un fuelle para cocina, en 12 id.

Unos cedazos viejos, en 17 id.

Una pala de madera, en 8 id.

Un trillo viejo, en 67 id.

Una pesebrea vieja, en 1 peseta

Un gamello viejo, en 34 céntimos.

Una cesta para nidal, en 8 id.

Una soga de cañamo, en 17 id.

Una arca vieja, en 1 peseta 34 céntimos.

Dos tabaretes, uno bueno y otro medi

67 céntimos.

Un gamello, en 34 id.

Un cajoncito de madera, en 50 id.

Una pala de id., en 34 id.

Tres bancos viejos, en 50 id.

Una cantarera con un cántaro de barro

idem.

Un gamellon-artesa, en 50 id.

Un basero de madera, en 67 id.

La vajilla, en 67 id.

Una sarten, en 34 id.

Un caldero, en 83 id.

El fiemo de un muladar, en 1 peseta.

Bienes raíces.—Término de Villaciervos.

Una casa morada, sita en dicho pueblo, q siete varas de ancha y trece de larga, en m estado de conservacion; linda Este casa de Sanchez; Oeste, casilla de Froilan Gomez; una arren, y Sur, calle pública, retasada en setas.

Un casillo deteriorado junto á la Balsa, ne de largo diez varas y siete de ancho; li Norte con huerta que lleva en renta el Ciruja Damian Ballesteros; Este, Sur y Oeste, calles cas, retasado en 34 pesetas.

La tercera parte de la majada de la Llanal estando de conservacion; tiene de ancha varas y siete de larga; linda por Oeste, Rafaelmez; Este, José Gomez, y Norte y Sur, la retasada en 40 pesetas.

Una tierra detrás de San Roque, de una y ciento sesenta varas; linda por el Sur eg San Roque; Este, Marcos Gomez; Oeste, Pablo mez, y Norte, Manuela Gomez, retasada en setas 67 céntimos.

Otra en la Loma de San Roque, de una cuadra 672 varas; linda al Este tierra de Maria As Lagunas; Oeste, Isidoro Sanchez; Norte, una y Sur, tierra que labra Felipe Molina, retasada 20 pesetas.

Otra que llaman la Llave, tras de la iglesia una cuarta; linda por Este tierra de Maria As Lagunas; Oeste, Aniceto Lagunas; Norte, Ma Verde, y Sur, Plácido Ayllon, retasada en 2 setas.

Otra que llaman Canales del Santo, de una y 40 varas; linda por Este Marcos Gomez; Pablo Gomez Gonzalo, y por Norte y Sur, la retasada en 17 pesetas.

Un herrañe en el barrio Bajero, de 200 cuadradas; linda al Sur Froilan Gomez; Norte, calle pública, y Oeste, Juan Tello, retasada 18 pesetas 66 cénts.

Otra donde llaman la Reina, de una cuadra por Este Isidoro Sanchez; Oeste, Acisclo G Norte, liegos, y Sur, Froilan Gomez, retasada pesetas.

Otra que llaman los Cogotillos, de una cuadra linda por todos aires tierra sin cultivo y pertene la Llana, retasada en 2 pesetas 33 cénts.

Cuya venta tendrá lugar en la sala audiencia este Juzgado y el municipal de Villaciervos el del mes de Marzo próximo á las once de su una, y se hace público á fin de que las personas deseen interesarse en su compra puedan com en el dia y hora expresados al local referido; ariendo que no se admitirá postura alguna que arreglada á derecho.

Dado en Soria á 21 de Febrero de 1881.— Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

SORIA.—Imprenta provincial

Apellido y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.			Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.		
	Por territorial. Pesetas.	Por industrial. Pesetas.	Pueblo.		Pueblo.	Calle.	Número
Andrés Negredo, Dámaso.....	86	"	Villanueva	Villanueva	Iglesia		
Bados Gonzalo, Jorge.....	65	"	Gómara	Gómara	Hospital		
Borobio Morales, Juan.....	106	"	idem	idem	Cavas		
Borobio Hernandez, Leandro.....	58	"	idem	idem	Carra-Buberos		
Bellosillo Gonzalo, Mariano.....	59	"	idem	idem	Real		
Bados Calonge, Patricio.....	49	"	idem	idem	Idem		
Borque Garcés, Pedro.....	318	"	Castil	Castil	Iglesia		
Borque Garcés, Severiano.....	302	"	idem	idem	Cobos		
Bellosillo Sanz, Antonio.....	79	"	Ledesma	Ledesma	Medio		
Borque Martínez, Baltasar.....	64	"	idem	idem	Balsa		
Borque Gallego, Manuel.....	36	"	Sauquillo	Sauquillo	Huerta		
Bellosillo Diez, Manuel.....	30	"	idem	idem	Real		
Borque García, Francisco.....	145	"	Tejado	Tejado	Plaza		
Banda Garcés, Francisco.....	72	"	idem	Villanueva	Real		
Banda Garcés, Victoriano.....	45	"	idem	idem	Idem		
Borobio Lopez, Juan.....	58	"	idem	Zamajon	Iglesia		
Calvo Garcés, Alejandro.....	41	"	Gómara	Gómara	Taberna		
Calonge Garcés, Ceferino.....	108	"	idem	idem	Idem		
Cárlos Gonzalo, Félix.....	108	"	idem	idem	Real		
Calonge Uriel, Fermín.....	33	"	idem	idem	Idem		
Calonge Uriel, Severiano.....	88	"	idem	idem	Carra-Buberos		
Ciria Andres, Florencio.....	95	"	Paredesroyas	Paredesroyas	Plaza		
Calonge Jimeno, Claudio.....	98	"	Torralba	Torralba	Real		
Calonge Romero, José.....	54	"	idem	idem	Idem		
Carramiñana Nuño, Bernardo.....	26	"	Almarail	Almarail	Plaza		
Calonge Ciriano, Antonino.....	31	"	Castil	Castil	Iglesia		
Calleja Gonzalez, Victoriano.....	54	"	Ledesma	Ledesma	Real		
Caballero Jiménez, Félix.....	36	"	Nomparedes	Nomparedes	Fuente		
Contreras Borque, Alejandro.....	93	"	Villanueva	Villanueva	Real		
Caballero Angulo, Julián.....	41	"	idem	Zamajon	Iglesia		
Caballero Uriel, Manuel.....	41	"	idem	idem	Idem		
Dominguez Sanz, Simón.....	33	"	Paredesroyas	Paredesroyas	Real		
Diez Calonge, Víctor.....	114	"	idem	idem	Idem		
Dominguez Sanz, Juan.....	29	"	idem	idem	Idem		
Delsol del Hoyo, Zacarías.....	126	"	Castil	Castil	Castillo		
Dez Gallardo, Ángel.....	40	"	Ledesma	Ledesma	Salida		
Dez Calonge, Alejandro.....	114	"	idem	idem	Castillo		
Dez Calonge, Lorenzo.....	84	"	idem	idem	Mirón		
Diez Hernandez, Santos.....	194	"	idem	idem	Medio		
Diez Lallana, Eufasio.....	39	"	Nomparedes	Nomparedes	Real		
Dominguez Jimeno, Raimundo.....	131	"	Tejado	Tejado	Plazuela		
Felipe Diez, Lorenzo.....	35	"	Gómara	Gómara	Plaza		
Gonzalo Lasheras, Dámaso.....	113	"	idem	idem	Carra-Buberos		
Gómara Miguel, Justo.....	93	"	idem	idem	Taberna		
Gonzalez Muro, Leonardo.....	75	"	idem	idem	Idem		
Gonzalo Melendo, Martín.....	78	"	idem	idem	Real		
Gonzalo Morales, Mariano.....	55	"	idem	idem	Idem		
Gonzalez Muro, Santiago.....	33	"	idem	idem	Idem		
Garcés Lázaro, Tiburcio.....	85	"	idem	idem	Taberna		
Gandul Gonzalo, Toribio.....	37	"	idem	idem	Cavas		
Gonzalo García, José.....	61	"	Paredesroyas	Paredesroyas	Real		
Gallardo Negredo, Nemesio.....	28	"	idem	idem	Idem		
Gallardo Angulo, José.....	43	"	idem	idem	Idem		
Gómara Jiménez, Carlos.....	54	"	Torralba	Torralba	Idem		
Gómara Jiménez, Castro.....	35	"	idem	idem	Idem		
García Abad, Victoriano.....	31	"	idem	idem	Idem		
García Carta, Manuel.....	29	"	idem	idem	Idem		
García Tarancón, Ignacio.....	87	"	Almarail	Almarail	Plaza		
García Martínez, Facundo.....	43	"	idem	idem	Idem		
Gómara Tarancón, Fermín.....	43	"	Riotuerto	Riotuerto	Fuente		
Garcés Soto, Aniceto.....	151	"	Castil	Castil	Real		
Garcés Hernandez, Juan.....	86	"	idem	idem	Iglesia		
Garcés Borque, Pascual.....	276	"	idem	idem	Cobos		
Garcés Labanda, Pantaleón.....	27	"	idem	idem	Iglesia		
García Uriel, Tomás.....	50	"	idem	idem	Real		
García Borque, Víctor.....	38	"	idem	idem	Castillo		
García Lacarta, Vicente.....	76	"	idem	idem	Real		
Gómara Angulo, Blas.....	36	"	Ledesma	Ledesma	Camino		
Gómara Angulo, Gregorio.....	83	"	idem	idem	Medio		
Garcés Sanz, José.....	122	"	idem	idem	Real		
Garcés Labanda, Julian.....	39	"	idem	idem	Idem		
García Martínez, Gabriel.....	54	"	Nomparedes	Nomparedes	Idem		
Gallardo Garijo, Gil.....	55	"	idem	idem	Fuente		
Gallego Ramal, José.....	25	"	idem	idem	Carra-Monte		
Gallego Ramal, Romualdo.....	28	"	idem	idem	Real		
Gómez Tejero, Blas.....	57	"	Sauquillo	Sauquillo	Huerta		
García López, Auastasio.....	45	"	Alparrache	Alparrache	Real		
García Gómez, Bernabé.....	42	"	Tejado	Tejado	Plazuela		
Gómez Martínez, Manuel.....	67	"	idem	idem	Arroyo		
Garcés Ciria, Francisco.....	146	"	idem	idem	Real		
Heras Pedro, Pedro.....	32	"	Nomparedes	Nomparedes	Carra-Monte		
Jiménez Tarancón, Antonio.....	30	"	idem	idem	Idem		
Jiménez y Jiménez, Bernardo.....	38	"	idem	idem	Idem		
Jiménez Almajano, Cándido.....	54	"	idem	idem	Idem		
Jiménez Tarancón, Francisco.....	41	"	idem	idem	Idem		

DOMICILIO DEL ELECTOR.

Apellido y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	Pueblo.	Calle.	Número
	Por territorial.	Por industrial.				
	Pesetas.	Pesetas.				
Jimenez Pastor, Justo.	93	"	Nomparedes	Nomparedes	Real	
Jimenez Gallardo, Pedro.	40	"	idem	idem	Carramonte	
Jimenez y Jimenez, Primo.	49	"	idem	idem	Real	
Jimenez Gallardo, Santiago.	90	"	idem	idem	Idem	
Jimeno Jimenez, Alejo.	164	"	Sauquillo	Sauquillo	Huerta	
Jimeno Miguel, Santiago.	173	"	idem	idem	Idem	
Jimeno Medrano, Francisco.	93	"	idem	idem	Fuente	
Jimenez y Jimenez, Pablo.	40	"	idem	idem	Idem	
Jimenez Postigo, Ceferino.	75	"	Alparrache	Alparrache	Real	
Jimenez Postigo, Esteban.	60	"	idem	idem	Idem	
Jimenez y Jimenez, Bernardo.	49	"	Tejado	Villanueva	Ermita	
Jimenez Martinez, Candido.	33	"	idem	Tejado	Real	
Jimenez Angulo, Francisco.	131	"	idem	idem	Plaza	
Jimenez Angulo, Indalecio.	143	"	idem	idem	Idem	
Jimenez Medrano, Juan.	102	"	idem	Villanueva	Real	
Jimenez y Jimenez, Rafael.	34	"	idem	idem	Idem	
Jimenez y Jimenez, Valentin.	50	"	idem	idem	Iglesia	
Jimenez Miguel, Jeronimo.	298	"	idein	Zamajon	Idem	
Labanda Serrano, Ignacio.	41	"	Gomara	Gomara	Ledesma	
Laguna Angulo, Juan.	43	"	idem	idem	Real	
Labanda Garcés, Mariano.	48	"	idem	idem	Idem	
Lorenzo Laguna, Julian.	68	"	idem	idem	Plaza	
Ledesma Sanz, Manuel.	54	"	idem	idem	Ledesma	
Lorenzo Azores, Valentín.	122	"	idem	idem	Plaza	
Lerin Ortega, Luis.	94	"	Almarail	Almarail	Idem	
Lacarta Romero, Crisóstomo.	149	"	Castil	Castil	Iglesia	
Lallana Diez, Francisco.	60	"	idem	idem	Idem	
Lenguas Herrero, Francisco.	41	"	idem	idem	Idem	
Lenguas Llana, Isidro.	34	"	idem	idem	Real	
Labanda Alonso, Gervasio.	48	"	Ledesma	Ledesma	Salida	
Labanda y Labanda, Isidoro.	87	"	idem	idem	Iglesia	
Labanda Diez, Juan.	85	"	idem	idem	Balsa	
Labanda y Labanda, Pedro.	49	"	idem	idem	Real	
Labanda Alonso, Pedro.	86	"	idem	idem	Idem	
Lopez Martinez, Juan.	43	"	Sauquillo	Sauquillo	Huerta	
Llorente Jimenez, José.	132	"	Tejado	Villanueva	Real	
Llorente Calonge, Benito.	31	"	Nomparedes	Nomparedes	Idem	
Llana Aceves, Santiago.	25	"	idem	idem	Idem	
Martinez Borobio, Benito.	69	"	Gomara	Gomara	Taberna	
Martinez Uriel, Clemente.	61	"	idem	idem	Ledesma	
Martinez Muñoz, Ecequiel.	39	"	idem	idem	Real	
Millan Medrano, Guillermo.	32	"	idem	idem	Ledesma	
Morales Esteras, Guillermo.	136	"	idem	idem	Egido	
Moñux Yanguas, Lesmes.	132	"	idem	idem	Hospital	
Marco Garcia, Leon.	44	"	idem	idem	Plaza	
Millan Medrano, Lucas.	71	"	idem	idem	Idem	
Martinez Jimenez, Pablo.	53	"	idem	idem	Real	
Morales Esteras, Primitivo.	102	"	idem	idem	Buberos	
Morales Esteras, Venancio.	170	"	idem	idem	Plaza	
Majan Sanz, Antonino.	50	"	Almarail	Almarail	Idem	
Miguel Garcia, Anselmo.	53	"	idem	idem	Valdespina	
Moñux Diez, Anastasio.	79	"	Ledesma	Ledesma	Salida	
Moñux Dominguez, Celestino.	26	"	idem	idem	Castillo	
Marco Nieto, Gabino.	64	"	idem	idem	Salida	
Melendo Sancho, Juan.	43	"	idem	idem	San Lorenzo	
Moñux Yanguas, Juan.	316	"	idem	idem	Salida	
Moñux Diez, Mateo.	27	"	idem	idem	Plaza	
Moñux Diez, Polonio.	64	"	idem	idem	Real	
Martinez Gallardo, Roman.	91	"	Nomparedes	Nomparedes	Idem	
Miguel Gallardo, Santiago.	43	"	idem	idem	Fuente	
Miguel Llorente, Enrique.	49	"	idem	idem	Carramona	
Miguel Lasheras, Ignacio.	45	"	idem	idem	Fuente	
Miguel Muñoz, Domingo.	31	"	Sauquillo	Sauquillo	Huerta	
Medrano Bellosillo, Anselmo.	163	"	idem	idem	Idem	
Medrano Rodrigo, Zacarias.	54	"	idem	idem	Real	
Mayor Postigo, Antonio.	80	"	Alparrache	Alparrache	Idem	
Mayor Postigo, Vicente.	77	"	idem	idem	Idem	
Millan Muñoz, Cleinente.	113	"	Tejado	Tejado	Arroyo	
Martinez Moñux, Cipriano.	118	"	idem	idem	Idem	
Millan Moñux, Felipe.	51	"	idem	idem	Idem	
Muñoz Yanguas, Jose.	103	"	idem	idem	Idem	
Martinez Heras, Modesto.	39	"	idem	idem	Plazuela	
Melendo Jimenez, Romualdo.	148	"	idem	idem	Arroyo	
Mayor Llorente, Salustiano.	63	"	idem	idem	Plaza	
Martinez Jimenez, Simeon.	40	"	idem	idem	Plazuela	
Millan Diez, Simon.	139	"	idem	idem	Plaza	
Moreno Postigo, Ambrosio.	41	"	Zamajon	Zamajon	Iglesia	
Miguel Martinez, Carlos.	97	"	idem	idem	Idem	
Miguel Gonzalo, Eustasio.	95	"	idem	idem	Idem	
Martinez Rodriguez, Juan.	49	"	idem	idem	Idem	
Martinez Rodriguez, Manuel.	32	"	idem	idem	Idem	
Martinez Rubio, Juan.	34	"	Villanueva	Villanueva	Real	
Negredo Angulo, Luciano.	60	"	Paredesroyas	Paredesroyas	Idem	
Orden Oñate, Basilio.	201	"	Gomara	Gomara	Idem	
Ochoa Alfaro, Manuel Maria.	"	50	idem	idem	Idem	

Número Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.			
	Por territorial.			Pueblo.	Calle.	Número	
	Pesetas.	Pesetas.					
Ilen Oñate, Tomás.....	"	125	Gómara	Gómara	Plaza		
Jigo Yanguas, Sebastián.....	"	88	idem	idem	Real		
Villa Gascon, Marcelino.....	"	41	idem	idem	Plaza		
rez Postigo, Nemesio.....	74	"	Almarail	Almarail	Real		
rez Postigo, Zacarías.....	68	"	idem	idem	Idem		
rez Uriel, Fidel.....	70	"	Castil	Castil	Cobo		
Mero Jimenez, Marcelino.....	73	"	Gómara	Gómara	Real		
drigo Garcés, Basilio.....	49	"	Almarail	Almarail	Valdespina		
Bbio Angulo, Braulio.....	35	"	Ledesma	Ledesma	Salida		
Mero Garcia, Agustin.....	28	"	Nomparedes	Nomparedes	Plaza		
ncal Montion, Leon.....	39	"	Tejado	Tejado	Iglesia		
iz Lopez, Francisco.....	94	"	Zamajon	Zamajon	Idem		
nz Cuesta, Pedro.....	"	125	Gómara	Gómara	Plaza		
to Andres, Venancio.....	60	"	idem	Paredesroyas	Real		
las Sanz, Silvestre.....	73	"	idem	idem	Idem		
las Sanz, Venancio.....	31	"	Torralba	Torralba	Idem		
rrano Jimenez, Tomás.....	107	"	idem	idem	Idem		
nz Borque, Francisco.....	75	"	idem	idem	Idem		
nz y Sanz, Feliciano.....	37	"	Almarail	Almarail	Idem		
to Perez, Gregorio.....	111	"	idem	Riotuerto	Idem		
anz Soto, Gregorio.....	123	"	idem	Ledesma	Horno		
ancho Vallejo, Paulino.....	47	"	idem	idem	Salida		
ancho Garcia, Romualdo.....	122	"	idem	Riotuerto	Real		
ianz Moreno, Guillermo.....	38	"	idem	Nomparedes	Carramonte		
Soto Roque, Hipólito.....	74	"	idem	idem	Idem		
Soto Uriel, Lucas.....	143	"	idem	Alparrache	Real		
Sanz Torres, Santiago.....	63	"	idem	Villanueva	Idem		
Sanz Ciria, Federico.....	48	"	idem	idem	Cuento		
Sanz Borque, Santiago.....	52	"	idem	Nomparedes	Real		
Tarancon Garcia, Pedro.....	69	"	idem	idem	Fuente		
Tarancon Peña, Santos.....	73	"	idem	idem	Iglesia		
Tarancon Lasheras, Francisco.....	27	"	idem	Tejado	Real		
Uriel Andrés, Isidoro.....	26	"	idem	Alparrache	Idem		
Uriel Lafuente, Pablo.....	127	"	Madrid	Gómara	Plaza		
Uriel Calonge, Cipriano.....	134	"	idem	Torralba	Real		
Uriel Andres, Tomás.....	94	"	idem	Almazul	Idem		
Vargas Romero, Lucas.....	25	"	idem	Torralba	Plaza		
Aceves Jimenez, Manuel.....	34	"	idem	Gómara	Real		
Zoya Marin, Manuel.....	30	"	idem	idem	Plaza		

Lista de los electores capacitados.

Número Apellidos y nombre del elector.	Concepto de su derecho electoral		Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	DOMICILIO DEL ELECTOR.			
	Por territorial			Pueblo.	Calle.	Número	
	Pesetas.	Pesetas.					
Angel Catalá, Francisco.....	Eclesiástico		Madrid	Paredesroyas	Real	1	
Amestoy Martinez, José.....	Veterinario			Tejado	Ermita	3	
Balmaseda del Rio, Mariano.....	Párroco			Ledesma	Plaza	52	
Bernad, Ramon.....	Eclesiástico			Nomparedes	Fuente	7	
Calonge Ledesma, Gregorio.....	Idem			Sauquillo	Cabrada	6	
Gallego Pascual, Damian.....	Secretario			Tejado	Plaza	7	
García y García, Cosme.....	Eclesiástico			Villanueva	Real		
Jimenez Latorre, Pedro.....	Maestro			Nomparedes	Idem	58	
Latorre Martinez, Felipe.....	Idem			Ledesma	San Lorenzo	36	
Marin Alantey, Tomás.....	Cirujano			Gómara	Real	2	
Noble Sabanza, Ignacio.....	Eclesiástico			Tejado	Ermita	23	
Olarte Canal, Marcelino.....	Veterinario			Idem	Idem	8	
Rodriguez Moñux, Eugenio.....	Maestro			Gómara	Iglesia	5	
Rubio Gomez, Lucio.....	Farmacéutico			Castil	Real	2	
Sanz Subirán, Evaristo.....				Tejado			

SECCION 8.^a—MAZATERON.

Lista de los electores contribuyentes.

Número Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.			
	Por territorial.			Pueblo.	Calle.	Número	
	Pesetas.	Pesetas.					
Aedo Manzanedo, Agapito.....	30	"	Mazateron	Mazateron	Plaza		
Almajano Ortega, Juan.....	84	"	idem	idem	Bajera		
Alcalde Guillen, Bernardo.....	105	"	Alameda	Alameda	Fuente		
Alejandro Millan, Francisco.....	36	"	idem	idem	Iglesia		
Alejandro Millan, Antonio.....	70	"	idem	idem	Idem		
Alejandro Millan, Anastasio.....	49	"	idem	idem	Plaza		
Alejandro Dominguez, Cristóbal.....	57	"	idem	idem	Fuente		
Alcalde Elipe, Julian.....	63	"	idem	idem	Iglesia		
Alcázar Luvando, Mariano.....	35	"	idem	idem	Idem		
Alejandro Garcés, Paulino.....	37	"	idem	idem	Plaza		

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.		
	Por territorial.			Pueblo		
	Pesetas.	Pesetas.		oldenq	Indumentaria	
Alcalde Carramiñana, Pedro.	152	"	Alameda	Alameda	Iglesia.	
Alejandro Millan, Valentín.	56	"	idem	idem	Idem.	
Alcalde Guillén, Vicente.	106	"	idem	idem	Real.	
Anselmo Lacarta, Alejandro.	35	"	Caravantes	Caravantes	Torrecilla.	
Alcazar Tobajas, Babil.	49	"	idem	idem	Idem.	
Alonso Lacarta, Eugenio.	44	"	idem	idem	Medio.	
Alcalde Millan, Juan.	45	"	Miñana	Miñana	Rincon.	
Alcázar Blanco, Rufo.	35	"	idem	idem	Idem.	
Alcázar Blanco, Sebastián.	66	"	idem	idem	Solana.	
Alcázar Lacal, Manuel.	35	"	idem	idem	Rincon.	
Alcázar Milla, José.	75	"	idem	idem	Solana.	
Alcázar Milla, Pedro.	26	"	idem	idem	Camazona.	
Aceves Zamora, Antolín.	51	"	Peñalcázar	Peñalcázar	Real.	
Alcázar Diez, Claudio.	38	"	idem	idem	Medio.	
Arcos Alonso, Antonio.	50	"	Cihuela	Cihuela	Picota.	
Arcos Martínez, Domingo.	28	"	idem	idem	Idem.	
Arcos Martínez, Eulogio.	46	"	idem	idem	Alcántara.	
Banda Delgado, Antonio.	25	"	Mazateron	Mazateron	Bajera.	
Banda Delgado, Martín.	45	"	idem	idem	Barranco.	
Bórquez Gómez, Vicente.	129	"	idem	idem	Bajera.	
Blasco Diez, Mateo.	26	"	idem	idem	Idem.	
Blasco Lasheras, Lorenzo.	28	"	idem	idem	Barranco.	
Blas Delgado, Francisco.	86	"	Miñana	Miñana	Camazona.	
Blasco Pastor, Santos.	41	"	idem	idem	Solana.	
Blasco Martínez, Rosendo.	26	"	Poñalcázar	Poñalcázar	Eras.	
Caballero López, Gabriel.	236	"	Caravantes	Caravantes	Plaza.	
Caballero Blasco, Santos.	143	"	idem	idem	Fuente.	
Carramiñana Garcés, Víctor.	40	"	Miñana	Miñana	Solana.	
Carramiñana Lacal, Ignacio.	70	"	idem	idem	Idem.	
Castillo Gómez, Mariano.	43	"	Cihuela	Cihuela	Calleja.	
Delgado Arribas, Antonio.	111	"	Mazateron	Mazateron	Plaza.	
Delgado Garcés, Andrés.	23	"	idem	idem	Egido.	
Delgado Alonso, Gregorio.	121	"	idem	idem	Idem.	
Delgado Ruiz, José.	68	"	Caravantes	Caravantes	Bajera.	
Delgado Postigo, Pedro.	25	"	idem	idem	Egido.	
Delgado Biasco, Venancio.	29	"	idem	idem	Barranco.	
Delgado Tello, Matías.	86	"	idem	idem	Alameda.	
Dominguez Alcalde, Remigio.	26	"	Alameda	Alameda	Somera.	
Diez Pérez, Basilio.	35	"	idem	idem	Parra.	
Diez Pérez, Cayetano.	49	"	Miñana	Miñana	Real.	
Diez Tobajas, Juan.	44	"	Peñalcázar	Peñalcázar	Idem.	
Diez Tobajas, Pablo.	38	"	idem	idem	Idem.	
Elipe García, Vicente.	39	"	idem	idem	Idem.	
Gómez Vas, Alberto.	61	"	Alameda	Alameda	Manzana.	
Gil García, Ambrosio.	96	"	idem	idem	Posada.	
Gil y Gil, Francisco.	108	"	idem	idem	Fuente.	
Garcés Pérez, José.	60	"	idem	idem	Somera.	
García Gil, Ignacio.	39	"	idem	idem	Posada.	
Garcés Muñoz, Juan.	80	"	idem	idem	Real.	
Garcés Martínez, Leandro.	25	"	idem	idem	Plaza.	
García Alcalde, Martín.	28	"	idem	idem	Somera.	
Garcés Pérez, Rafael.	175	"	idem	idem	Iglesia.	
Gil Pérez, Simeón.	99	"	idem	idem	Real.	
García Ledesma, Gabriel.	174	"	Caravantes	Caravantes	Matizana.	
García Ledesma, José.	39	"	idem	idem	Plaza.	
García Muñoz, Pedro.	121	"	idem	idem	Somera.	
García Iglesias, Tóribio.	54	"	idem	idem	Torrecilla.	
García Andrés, Vicente.	32	"	idem	idem	Real.	
Gil Muñoz, Zacarías.	41	"	idem	idem	Torrecilla.	
Garcés Delgado, Alejandro.	27	"	Miñana	Miñana	Iglesia.	
Gómez Blasco, Dámaso.	44	"	idem	idem	Parra.	
Gómez Lacal, Pedro.	32	"	idem	idem	Rincon.	
Gil Rubio, Eugenio.	76	"	Peñalcázar	Peñalcázar	Idem.	
Gil Diez, Mariáno.	25	"	idem	idem	Medio.	
García Romero, Pedro.	45	"	idem	idem	Real.	
García y García, Pablo.	38	"	idem	idem	Medio.	
García Diez, Antonio.	103	"	idem	idem	Esperanza.	
Gil Alonso, Apolinario.	37	"	Cihuela	Cihuela	Idem.	
García Muñoz, Lorenzo.	46	"	idem	idem	Alcántara.	
Hernández López, Atanasio.	57	"	idem	idem	Picota.	
Heras Estéban, Pedro.	108	"	idem	idem	Cuatro Calles.	
Hernández Laguna, Jorge.	31	"	Miñana	Miñana	Horno.	
Huerta Rubio, Pedro.	30	"	idem	idem	Parra.	
Hernández Millan, Eusebio.	34	"	Mazateron	Mazateron	Real.	
Jiménez Tarancón, Gregorio.	31	"	idem	idem	Barranco.	
Lacal Jiménez, Celestino.	23	"	idem	idem	Alto.	
Las Heras Delgado, Antonino.	133	"	idem	idem	Idem.	
Las Heras Gil, Juan.	41	"	idem	idem	Egido.	
Las Heras Blasco, José.	91	"	idem	idem	Idem.	
Las Heras Alejandre, Vicente.	68	"	idem	idem	Bajera.	
Las Heras Miguel, Valentín.	40	"	idem	idem	Plaza.	
Lacal Carramiñana, Vicente.	42	"	Miñana	Miñana	Barranco.	
Laguna-Gómez, José.	45	"	idem	idem	Parra.	
Las Heras Alcázar, Manuel.	25	"	idem	idem	Solana.	
Las Heras Garcés, Guillermo.	84	"	idem	idem	Camarona.	

SUPLEMENTO AL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ELECCIONES.

En virtud de lo dispuesto por el art. 39 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, se insertan á continuación las listas electorales de cada uno de los cuatro distritos de esta provincia, ultimadas por las respectivas comisiones inspectoras del censo y que tienen el carácter de definitivas y han de regir hasta la nueva efectivación anual.

Soria, 8 de Enero de 1881.—El Gobernador interino, AURELIO CABEZA.

REGISTRO DEL CENSO ELECTORAL.

AÑO DE 1881.

PROVINCIA DE SORIA.

DISTRITO ELECTORAL DE AGREDA.

SECCION 1.^a —AGREDA.

LISTA DE LOS ELECTORES CONTRIBUYENTES.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.		
	Por territorial. Pesetas.	Por industrial. Pesetas.		Pueblo.	Calle.	Número
Alonso Rubio, Anselmo	45	»	Agreda	Agreda	Carranzo	
Abad Martínez, Dámaso	228	»	idem	idem	Mesones	
Aroz Pérez, Gabino	30	»	idem	idem	Santo Domingo	
Aban Gil, Lope	101	57	idem	idem	Mesones	
Alonso Pérez, Pedro	101	»	idem	idem	Extramuros	
Alonso Pérez, Prudencio	87	»	idem	idem	Idem	
Alonso Ruiz, Silvestre	51	»	idem	idem	Barrio	
Alonso Aban, Francisco	32	»	idem	idem	Lechuro	
Zueno Fernández, Lorenzo	125	»	idem	idem	Mesones	
Botija Jadraque, Lorenzo	55	»	idem	idem	Santo Domingo	
Blanco Lozano, Manuel	42	»	idem	idem	Mesones	
Bados Alonso, Matías	33	»	idem	idem	Mesones	
Bator Bados, Valentín	37	»	idem	idem	Agustinas	
Cacho Martínez, Andrés	99	»	idem	idem	Soria	
Cacho García, Antero	123	»	idem	idem	Costoya	
Blasco Benito, José	407	»	idem	idem	Extramuros	
Cacho Hernández, Antonio	51	»	idem	idem	Soria	
Cacho Vicente, Alejandro	121	»	idem	idem	Costoya	
Cacho Delgado, Benito	79	»	idem	idem	Pilares	
Campos Rubio, Dionisio	36	»	idem	idem	San Juan	
Casado Málaga, Dámaso	79	»	idem	idem	Idem	
Cintora Calvo, Ezequiel	57	»	idem	idem	Portillo	
Campos Guillermo, Evaristo	64	»	idem	idem	Pilares	
Campos Mayor, Epifanio	53	»	idem	idem	Ancha	
Cacho Delgado, Francisco	79	»	idem	idem	Cuatro Esquinas	
Cintora Martínez, Juan	32	»	idem	idem	Santo Domingo	
Cacho Orte, Juan	30	»	idem	idem	Portillo	
Cintora Calvo, Justo	88	»	idem	idem	Caramanchón	
Campos del Río, Leandro	85	»	idem	idem	Carranzo	
Cacho Mayor, Leonceo	39	»	idem	idem	Arco	
Cacho Delgado, Luis	37	»	idem	idem	San Juan	
Cintora Pérez, Manuel	97	»	idem	idem	Barrio	
Cisneros Vera, Manuel	235	»	idem	idem	Lechuro	
Cacho Martínez, Manuel	36	»	idem	idem	Trevejado	
Cintora Marticorena, Manuel	29	»	idem	idem	Extramuros	
Campos Labalsa, Marcelino	32	»	idem	idem	Portillo	
Campos Anton, Martín	150	»	idem	idem	Lechuro	
Cabrejas Martínez, Nicolás	36	»	idem	idem	Pajares	
Calvo Cacho, Pedro	33	»	idem	idem	Barrio	
Cacho Rojo, Pedro	34	»	idem	idem	Villamizares	
Corella Rodrigo, Sebastián	122	»	idem	idem	Plaza	
Campos García, menor, Tomás	30	»	idem	idem	San Juan	
Calavia Córdoba, Víctor	40	»	idem	idem	Barrio	
Delgado Palacios, Antonio	28	»	idem	idem	Idem	
Delgado Calvo, Blas	50	»	idem	idem	Mercadal	

(Agreda.—Pliego 1.^o)

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.	
	Por territorial. Pesetas.	Por industrial. Pesetas.		Pueblo.	Calle.
Del Rio Molero, Félix.	86	"	Agreda.....	Agreda.....	Pilares
Delgado Lázaro, Francisco.	88	"	idem.....	idem.....	Extramuros
Delgado Ruiz, Manuel.	69	"	idem.....	idem.....	Lechuro
Delgado Sevillano, Manuel.	72	"	idem.....	idem.....	Barrio
Del Rio Molero, Manuel.	32	"	idem.....	idem.....	Mercadal
Del Rio Molero, Pedro.	76	"	idem.....	idem.....	Arco
Delgado Ruiz, Valentín.	72	"	idem.....	idem.....	Nueva
Del Rey, Pedro María.	169	"	idem.....	idem.....	Arco
Gomez Gonzalez, Andrés.	302	87	idem.....	idem.....	Soria
Gomez de la Serna Cereceda, Carlos.	97	"	idem.....	idem.....	Agustinas
Guerrero Vitoria, Leonardo.	48	"	idem.....	idem.....	Plaza
Gil Lapeña, Lorenzo.	34	"	idem.....	idem.....	Carranzo
Gil Lapeña, Eusebio.	68	"	idem.....	idem.....	Santo Domingo
Hernandez Alonso, Andrés.	37	"	idem.....	idem.....	Nueva
Hernandez Cacho, Baltasar.	73	"	idem.....	idem.....	Soria
Hernandez Garcia, Gregorio.	98	"	idem.....	idem.....	Mesones
Hernandez Martinez, Prudencio.	36	"	idem.....	idem.....	Extramuros
Hernandez Mayor, Zacarías.	53	"	idem.....	idem.....	Idem
Jimenez del Hoyo, Anselmo.	"	125	idem.....	idem.....	Portillo
Jimenez Sesma, Benito.	54	"	idem.....	idem.....	Soria
Jimenez Martinez, Valentín.	37	"	idem.....	idem.....	Extramuros
Lapeña Oria, Andrés.	34	"	idem.....	idem.....	Idem
La Iglesia Lacal, Baldomero.	45	"	idem.....	idem.....	Portillo
Las Heras, Buenaventura.	193	"	idem.....	idem.....	Agustinas
Lapeña Dominguez, Bartolomé.	95	"	idem.....	idem.....	Mercadal
Lapeña Omeñaca, Facundo.	65	"	idem.....	idem.....	Ancha
Lapeña Hernandez, José.	57	"	idem.....	idem.....	Magaña
Lavilla Izquierdo, Julian.	47	"	idem.....	idem.....	Agustinas
Lavilla Delgado, Lucio.	103	"	idem.....	idem.....	Lechuro
Lapeña Delgado, Manuel.	30	"	idem.....	idem.....	Pilares
Lapeña Hernandez, Julian.	103	"	idem.....	idem.....	San Juan
Lapeña Ruiz, Marcos.	38	"	idem.....	idem.....	Pilares
Lavilla Izquierdo, Miguel.	92	"	idem.....	idem.....	Mercadal
Lapeña Delgado, Patricio.	97	"	idem.....	idem.....	Carranzo
Lapeña Hernandez, Romualdo.	103	"	idem.....	idem.....	Extramuros
Mayor Molia, Dionisio.	45	"	idem.....	idem.....	Coronel
Martinez Ruiz, Gaspar.	43	"	idem.....	idem.....	Mercadal
Martinez Ruiz, Gregorio.	25	"	idem.....	idem.....	Barrio
Mayor Lacal, Hipólito.	46	"	idem.....	idem.....	Costoya
Molero Ruiz, Julian.	44	"	idem.....	idem.....	Soria
Mayor Vera, Manuel.	26	"	idem.....	idem.....	Idem
Mayor Manuel, Aquilino.	58	"	idem.....	idem.....	Portillo
Mayor Campos, Pedro.	50	"	idem.....	idem.....	Lechuro
Mayor Oria, Patricio.	43	"	idem.....	idem.....	Caramanchon
Moya Cacho, Roman.	38	"	idem.....	idem.....	Extramuros
Molero Bados, Julian.	83	"	idem.....	idem.....	Idem
Oria Hernandez, Alejo.	48	"	idem.....	idem.....	Mercadal
Omeñaca Garcia, Juan.	87	"	idem.....	idem.....	Cuatro Esquinas
Omeñaca Ruiz, Manuel.	65	"	idem.....	idem.....	Castejon
Omeñaca Ruiz, Tomás.	48	"	idem.....	idem.....	Extramuros
Palacios Ramos, Apolinario.	60	"	idem.....	idem.....	Carranzo
Pelarda Cacho, Benigno.	27	"	idem.....	idem.....	Costoya
Perez Calavia, Donato.	26	"	idem.....	idem.....	Idem
Planillo Tutor, Faustino.	48	"	idem.....	idem.....	La Peña
Perez Calvo, Félix.	100	"	idem.....	idem.....	Plaza
Omeñaca Valenciano, Faustino.	185	"	idem.....	idem.....	Costoya
Omeñaca Valenciano, Francisco.	408	"	idem.....	idem.....	Soria
Pelarda Dominguez, Francisco.	119	"	idem.....	idem.....	Agustinas
Pelarda Berdejo, Francisco.	26	"	idem.....	idem.....	Cuartel
Perez Santacruz, Francisco.	98	"	idem.....	idem.....	Idem
Perez Santacruz, Javier.	68	"	idem.....	idem.....	San Pedro
Pelarda Martinez, Juan.	240	"	idem.....	idem.....	Coronel
Planillo Magaña, Mariano.	25	"	idem.....	idem.....	Soria
Planillo Pelarda, Sebastian.	32	"	idem.....	idem.....	Carranzo
Pardo Gareja, Senen.	62	"	idem.....	idem.....	Barrio
Pelarda Cacho, Víctor.	64	"	idem.....	idem.....	Nueva
Pelarda Peñuela, Pedro.	28	"	idem.....	idem.....	Costoya
Ruiz Hernandez, Aniceto.	38	"	idem.....	idem.....	Gastejon
Rubio Ruiz, Antero.	74	"	idem.....	idem.....	Soria
Ruiz Omeñaca, Antonio.	26	"	idem.....	idem.....	Plaza
Ruiz Perez, Antonio.	104	"	idem.....	idem.....	Santo Domingo
Ruiz del Rio, Benigno.	63	"	idem.....	idem.....	Lechuro
Ruiz Madurga, Benito.	71	"	idem.....	idem.....	Costoya
Ruiz Molero, Benito.	41	"	idem.....	idem.....	Agustinas
Rubio Miguel, Buenaventura.	59	"	idem.....	idem.....	Murillo
Ruiz Garcia, Casimiro.	27	"	idem.....	idem.....	Arco
Rio Calabria, Dámaso.	25	"	idem.....	idem.....	Mercadal
Ruiz Sevillano, Esteban.	70	"	idem.....	idem.....	Cuartel
Ruiz Hernandez, Gregorio.	66	"	idem.....	idem.....	Barrio
Ruiz y Ruiz, Gandioso.	39	"	idem.....	idem.....	Coronel
Rodrigo Sevillano, Hermenegildo.	54	"	idem.....	idem.....	Portillo
Ruiz Mayor, Isidoro.	35	"	idem.....	idem.....	Idem
Ruiz Royo, José.	29	"	idem.....	idem.....	Extramuros
Ruiz Marco, José.	97	"	idem.....	idem.....	Mercadal

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.			
	Por territorial.			Pueblo.	Calle.	Número.	
	Pesetas.	Pesetas.					
Rubio Sevillano, José.	72	"	Agreda.	Agreda.	Portillo.		
Ruiz Calvo, José.	72	"	idem.	idem.	Idem.		
Rubio Chicharro, José.	52	"	idem.	idem.	Costoya.		
Ruiz Hernandez, José.	44	"	idem.	idem.	San Juan.		
Ruiz y Ruiz, Juan.	99	"	idem.	idem.	Portillo.		
Ruiz Hernandez, Julian.	40	"	idem.	idem.	Ba'rio.		
Ruiz Cilla, Julian.	32	"	idem.	idem.	Agustinas.		
Ruiz Campos, Julian.	239	"	idem.	idem.	Murillo.		
Ruiz Perez, Julian.	25	"	idem.	idem.	Agustinas.		
Perez Val, Justo.	42	"	idem.	idem.	Caramanchon.		
Reiz Perez Santacruz, José.	92	"	idem.	idem.	San Juan.		
Ruiz y Ruiz, Lorenzo.	88	"	idem.	idem.	Mercadal.		
Ruiz Hernandez, Manuel.	88	"	idem.	idem.	Extramuros.		
Ruiz Artiga, Manuel.	48	"	idem.	idem.	Cuartel.		
Ruiz Campos, Manuel.	70	"	idem.	idem.	Peñas.		
Ruiz Artiga, Marcos.	115	"	idem.	idem.	Villamizares.		
Ruiz Calvo, Matias.	70	"	idem.	idem.	Costoya.		
Rubio Sevillano, Miguel.	52	"	idem.	idem.	Plaza.		
Ramos Escribano, Mariano.	213	"	idem.	inem.	Soria.		
Ruiz Aranda, Tadeo.	57	"	idem.	idem.	Portillo.		
Ruiz Sevillano, Tiburcio.	31	"	idem.	idem.	Extramuros.		
Rubio Mayor, Venancio.	57	"	idem.	idem.	Peñas.		
Ruiz Jimenez, Venancio.	49	"	idem.	idem.	Coronel.		
Ruiz Rubio, Vicente.	35	"	idem.	idem.	Agustinas.		
Ruiz Perez, Valentín.	55	"	idem.	idem.	San Juan.		
Sanchez Carrascosa, Andrés.	204	"	idem.	idem.	San Pedro.		
Sevillano Mayor, Angel.	74	"	idem.	idem.	Portillo.		
Sevillano Cacho, Cirilo.	30	"	idem.	idem.	Extramuros.		
Sevillano Vitoria, Jerónimo.	37	"	idem.	idem.	Arco.		
Sevillano Cacho, Gregorio.	38	"	idem.	idem.	Extramuros.		
Sanchez Valero, Juan.	76	"	idem.	idem.	Soria.		
Sevillano Perez, Julian.	65	"	idem.	idem.	Trevejado.		
Sevillano Planillo, Matias.	41	"	idem.	idem.	Portillo.		
Sevillano Artiga, Marcial.	27	"	idem.	idem.	Barrio.		
Sonier Perez, Miguel.	274	"	idem.	idem.	Villamizares.		
Sevillano Mayor, Segundo.	30	"	idem.	idem.	Extramuros.		
Sevillano Lapeña, Tomás.	115	"	idem.	idem.	Soria.		
Sevillano Mayor, Vicente.	132	"	idem.	idem.	Murillo.		
Tudela Calvo, Engenio.	57	"	idem.	idem.	Plaza.		
Tudela Rubio, Jerónimo.	33	"	idem.	idem.	Barrio.		
Tejedor Garcia, Vicente.	384	"	idem.	idem.	Plaza.		
Vicente Gomez, Dámaso.	40	"	idem.	ideñ.	Agustinas.		
Val Jimenez, Felipe.	253	"	idem.	idem.	Nueva.		
Valenciano Ruiz, Isidro.	234	"	idem.	idem.	Idem.		
Val Calvo, Juan.	121	"	idem.	idem.	Portillo.		
Valenciano Ruiz, Manuel.	60	"	idem.	idem.	Barrio.		
Val Martinez, Pablo.	31	"	idem.	idem.	Villamizares.		
Val Martinez, Pedro.	113	"	idem.	idem.	Ancha.		
Val Garcia, Vicente.	109	"	idem.	idem.	Mercadal.		
Vicente Gomez, Santiago.	53	"	idem.	idem.	Soria.		
Zabalza Omeñaca, Manuel.	"	55	idem.	idem.	Extramuros.		
Mayor Pelarda, Felipe.	35	"	idem.	idem.	Costoya.		
Campos Calabia, Agapito.	132	"	idem.	idem.	Agustinas.		
Valenciano Vela, Enrique.	26	"	idem.	idem.	Magaña.		
Val Lapeña, Alejo.	41	"	idem.	idem.			

Lista de los electores capacidades.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto de su derecho electoral	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	DOMICILIO DEL ELECTOR.		
			Pueblo.	Calle.	Número.
Alba Osma, Claudio.	Maestro.	Logroño.	Agreda.	Santo Domingo.	
Bator Ruiz, Manuel.	Eclesiástico.	Tarazona.	Idem.	Idem.	
Borobia Jodra, Donato.	Médico-Cirujano.	Madrid.	Idem.	Soria.	
Campos Palacios, Martin.	Eclesiástico.	Tarazona.	Idem.	Pilares.	
Del Rio Cuesta, Juan.	Maestro.	Soria.	Idem.	Plaza.	
Jimenez Moledas, Sandalio.	Juez de 1. ^a instancia.	Madrid.	Idem.	Arco.	
Jimenez Mendiola, Sebastian.	Comandante retirado.	Agreda.	Idem.	Soria.	
Logroño Vallejo, Sebastian.	Maestro.	Soria.	Idem.	Villamizares.	
Martinez Sainz, Anacleto.	Albeitar.	Zaragoza.	Idem.	Nueva.	
Nuñez Casas, Cecilio.	Farmacéutico.	Madrid.	Idem.	Plaza.	
Navarro Calvo, Eduardo.	Eclesiástico.	Tarazona.	Idem.	Soria.	
Pardo Garcia, Severiano.	Abogado.	Madrid.	Idem.	Idem.	
Rubio Sonier, Eugenio.	Eclesiástico.	Tarazona.	Idem.	Mercadal.	
Ramirez Lopez, Ignacio.	Ministrante.	Zaragoza.	Idem.	Plaza.	
Royo Unzueta, Marcos.	Eclesiástico.	Tarazona.	Idem.	Murillo.	
Remacha Sayas, Teodoro.	Eclesiástico.	Tarazona.	Idem.	Soria.	
Serrano Zalabardo, Manuel.	Veterinario.	Zaragoza.	Idem.	Trevejado.	
Sanz Serrano, Pedro.	Eclesiástico.	Tarazona.	Idem.	Villamizares.	
Veintemilla Zabalza, Timoteo.	Ministrante.	Madrid.	Idem.	Soria.	
Vicente Solis, Venancio.	Médico-Cirujano.	Idem.	Idem.	Idem.	

SECCION 2.^a—ALMAZUL.

Lista de los electores contribuyentes.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo dónde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.		
	Por territorial.			Calle.		
	Pesetas.	Pesetas.		Pueblo.	Calle.	
Amezua N. Eustaquio.	28	"	Avila.	Avila.	San Pedro.	
Aleza Ledesma, Claudio.	83	"	Almazul.	Almazul.	Castillo.	
Aleza Ledesma, Miguel.	53	"	idem.	idem.	Iglesia.	
Almajano del Hoyo, Benito.	80	"	Villaseca.	Villaseca.	Hospital.	
Blazquez Vargas, Mateo.	40	"	Almazul.	Almazul.	Constitucion.	
Borobio Diez, Antonio.	39	"	idem.	idem.	San Pedro.	
Borobio Diez, Pablo.	38	"	idem.	idem.	Castillo.	
Borobio Garcés, Toribio.	44	"	idem.	idem.	Colmenar.	
Borobio Romero, Cecilio.	97	"	idem.	idem.	Plaza.	
Borquez Muñoz, Luis.	43	"	Bliecos.	Bliecos.	Real.	
Bartolomé Elvira, Victoriano.	33	"	Quiñonería.	Quiñonería.	Medio.	
Blasco Rubio, Juan.	61	"	idem.	idem.	Fragua.	
Blazquez Rubio, Buenaventura.	29	"	Reznos.	Reznos.	Torre.	
Blazquez Portero, Braulio.	73	"	idem.	idem.	Horno.	
Blazquez Gómara, Millan.	92	"	idem.	idem.	Puente.	
Blazquez García, Pedro.	25	"	idem.	idem.	Real.	
Blazquez Gomez, Saturio.	26	"	idem.	idem.	Salida.	
Blazquez Millan, Tomás.	53	"	idem.	idem.	Egido.	
Carrera Remacha, José.	43	"	Abion.	Abion.	Castillo.	
Cabezo Negredo, Juan.	39	"	Almazul.	Almazul.	Colmenar.	
Cisneros Palacios, Cipriano.	27	"	idem.	idem.	Fuente.	
Calvo Serrano, Felipe.	121	"	Záraves.	Záraves.	Parra.	
Calvo Serrano, Manuel.	28	"	idem.	idem.	Real.	
Caballero Tejedor, Pedro.	128	"	Quiñonería.	Quiñonería.	Idem.	
Carrasco Jimeno, Florentino.	42	"	idem.	idem.	Esperanza.	
Caballero Tejedor, Martín.	42	"	idem.	idem.	Horno.	
Cacho Ayuso, Anastasio.	68	"	Reznos.	Reznos.	Idem.	
Cacho Llorente, Francisco.	46	"	idem.	idem.	Idem.	
Ciria Palacios, Francisco.	35	"	idem.	idem.	Idem.	
Ciriano Sanz, Vicente.	52	"	idem.	idem.	Idem.	
Delgado Ledesma, Francisco.	135	"	Villaseca.	Villaseca.	Medio.	
Diez Peña, Leon.	63	"	Almazul.	Almazul.	San Pedro.	
Diez García, Hilarion.	36	"	Záraves.	Záraves.	Fuente.	
Diez Angulo, Pedro.	83	"	Quiñonería.	Quiñonería.	Real.	
Diez Angulo, Julian.	68	"	idem.	idem.	Idem.	
Diez Angulo, Romualdo.	56	"	idem.	idem.	Idem.	
Diez Martinez, Segundo.	34	"	idem.	idem.	Idem.	
Hernandez Blasco, Norberto.	37	"	Villaseca.	Villaseca.	Esperanza.	
Garcia Almajano, Francisco.	125	"	Abion.	Abion.	Medio.	
Gómara Miguel, Pascual.	32	"	idem.	idem.	Real.	
García Almajano, Santiago.	36	"	idem.	idem.	Plaza.	
Gil Calonge, Alejandro.	63	"	idem.	idem.	Real.	
Gomez Sanz, Dionisio.	105	"	idem.	idem.	Plaza.	
Jimenez Diez, Victoriano.	92	"	idem.	idem.	Bajada.	
Jimenez Labanda, Ceferino.	29	"	idem.	idem.	Idem.	
Jimenez Sanz, Pedro.	260	"	idem.	idem.	Plaza.	
García Hernandez, Feliciano.	76	"	Almazul.	Almazul.	Fuente.	
Gómara García, Juan.	49	"	idem.	idem.	San Pedro.	
Gómara Rubio, Agustin.	29	"	idem.	idem.	Algarve.	
García Muñoz, Benito.	118	"	idem.	idem.	Idem.	
Jimenez Sanz, Cipriano.	49	"	Bliecos.	Bliecos.	Real.	
Jimenez Sanz, Gabriel.	159	"	idem.	idem.	San Millan.	
Jimenez las Heras, Genaro.	39	"	idem.	idem.	Alto.	
Jimenez Corredor, Emeterio.	50	"	idem.	idem.	Cantarranas.	
Jimenez Carramiñana, Ramon.	54	"	idem.	idem.	Medio.	
García Rubio, Cirilo.	80	"	idem.	idem.	Idem.	
Jimenez Romero, Pedro.	74	"	Quiñonería.	Quiñonería.	Real.	
Jimenez Portero, Marcelino.	30	"	idem.	idem.	Esperanza.	
Hernandez Lubian, Antoniu.	38	"	idem.	idem.	Medio.	
García Portero, Domingo.	37	"	Abion.	Abion.	Iglesia.	
García Portero, Julian.	49	"	Reznos.	Reznos.	Salida.	
García Portero, Pedro.	43	"	idem.	idem.	Norte.	
García Gomez, Santos.	40	"	idem.	idem.	Fragua.	
Gil Blazquez, Antonio.	44	"	idem.	idem.	Salida.	
Gil Sanz, Francisco.	37	"	idem.	idem.	Cantarranas.	
Gil Garcia, Francisco.	37	"	idem.	idem.	Torre.	
Gomez Rubio, Estéban.	26	"	idem.	idem.	Real.	
Gomez Muñoz, Félix.	120	"	idem.	idem.	Fragua.	
Gomez Garcés, Francisco.	35	"	idem.	idem.	Torre.	
Garcés Sanz, Timoteo.	43	"	Villaseca.	Villaseca.	Real.	
García Mayor, Saturio.	34	"	idem.	idem.	Jalon.	
Garcés Sanz, Roman.	34	"	idem.	idem.	Portillo.	
Gomez Sanz, Julian.	29	"	idem.	idem.	Castillo.	
Garcés Arribas, Estanislao.	60	"	idem.	idem.	Balsa.	
Gonzalez Perez, Elías.	69	"	idem.	idem.	Jalon.	
Jimenez Sanz, Juan.	76	"	idem.	idem.	Medio.	
Hernandez Cacho, Narciso.	25	"	Reznos.	Reznos.	Portillo.	
Hernandez Cacho, Victoriano.	25	"	idem.	idem.	Fragua.	
Herrero Cacho, Gregorio.	45	"	idem.	idem.	Gantarranas.	
Latorre Remacha, Blas.	37	"	Abion.	Abion.	Puente.	

Juego de pelota.